# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

## Nº 00276-2022-GG/OSIPTEL

Lima, 26 de agosto de 2022

ОВЈЕТО	APRUEBA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CAPACITACIÓN: PROGRAMA DE ALTA
	DIRECCIÓN.

#### VISTOS:

El Memorando N° 00670-OAF/2022 del 24 de agosto de 2022 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 01091-OAF/UABT/2022 de fecha 24 de agosto de 2022 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 00218-OAJ/2022 de fecha 25 de agosto de 2022 de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa por la causal establecida en el literal m) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 00272-2022-GG/OSIPTEL de fecha 23 de agosto de 2022, se aprobó la modificación al Plan Anual de Contrataciones del año 2022, para la inclusión del presente procedimiento de selección con el ID N° 103 como un procedimiento de selección por Contratación Directa.;

Que, a través de la Resolución de Oficina de Administración y Finanzas N° 00235-2022-OAF/OSIPTEL de fecha 24 de agosto de 2022, se aprobó el expediente para la "Contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección", mediante la Contratación Directa N° 002-2022/OSIPTEL:

Que, por medio del Informe N° 01067-OAF/UABT/2022 de fecha 19 de agosto de 2022, la Unidad de Abastecimiento determinó que el valor estimado de la "Contratación del servicio de capacitacion: Programa de Alta Dirección", asciende a S/ 57,250.00 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, con la Boleta de Requerimiento Nº 20221268 y el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 0000001635; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OPPM), otorgó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la "Contratación del servicio de capacitacion: Programa de Alta Dirección";













Que, a través del Informe Técnico N° 01091-OAF/UABT/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, recomendó aprobar la contratación directa del "Servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección". por la causal prevista el literal m) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 00670-OAF/2022 del 24 de agosto de 2022, la Oficina de Administración y Finanzas (OAF) solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica su opinión respecto de la procedencia de la contratación directa del "Servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección";

Que, por medio del Informe Nº 00218-OAJ/2022 de fecha 25 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la "Contratación del servicio de capacitación: Programa de Alta Dirección", al haberse configurado el supuesto de excepción previsto en el literal m) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal m) el cual señala textualmente lo siguiente:

"m) Para contratar servicios de capacitación de interés institucional con entidades autorizadas u organismos internacionales especializados."

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100, literal I), que los servicios de capacitación, a los que se refiere el literal m) del artículo 27 de la Ley, se realizan con instituciones acreditadas por organismos internacionales especializados;

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, disponen que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la misma, la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 00112-2021-PD/OSIPTEL del 16 de diciembre de 2021, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal m), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;











Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias establecidas en el TUO de la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación directa por el supuesto previsto en el literal m) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la "Contratación del servicio de capacitacion: Programa de Alta Dirección";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la "Contratación del servicio de capacitacion: Programa de Alta Dirección", de acuerdo a lo previsto en el literal m) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

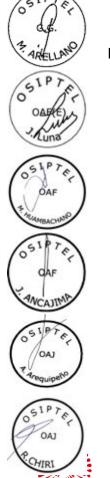
**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto de S/ 57,250.00 (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Cincuenta y 00/100 Soles).

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la "Contratación del servicio de capacitacion: Programa de Alta Dirección".

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL



BICENTENARIO PERÚ 2021